



RESOLUCIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PERIÓDICA A LA FUNDACIÓ FIRA DE GIRONA PARA FINANCIAR PARTE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2024- SED 418

Hechos

Dado que la Fundació Fira de Girona con CIF G17543083, es una entidad participada no mayoritariamente por la Generalidad de Catalunya.

Vista la solicitud presentada por la Fundació Fira de Girona, con CIF G17543083, el día 5 de junio de 2024 para cubrir parte de los gastos de funcionamiento de la Fundació Fira Girona durante el ejercicio 2024; dado que las entidades, que forman parte de la Fundació Fira de Girona, acordaron, en fecha 7 de mayo de 2024, mantener las aportaciones de capital, i que son 95.000,00 euros por el Ayuntamiento de Girona; 75.000,00 euros por la Generalidad de Cataluña y la Diputación de Girona aporta 72.500,00 euros.

Visto el informe-propuesta de 18 de junio de 2024 del Director general de Comercio.

Visto que la Dirección General de Comercio tiene como objetivo el desarrollar el Plan de Gobierno y en concreto esta actuación puede incluirse en el objetivo estratégico (OE6.2.8 – Potenciación del tejido comercial de proximidad, de la artesanía y de la moda. Apoyo y promoción de la actividad ferial). En este sentido, configuró y aprobó su Plan de Acción 2022-2025, documento estratégico donde se detallan todas las acciones de futuro, lo que se reflejó en el Plan estratégico de subvenciones (PES22-25_EMT0008) que contribuye a alcanzar este objetivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Vista la partida presupuestaria IU1502 D/469000800/6410/0000 “Fundació Fira Girona”, del presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, prorrogado para el 2024.

Dado que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Generalidad de Cataluña en dicha Fundación. Asimismo, la actividad que lleva a cabo la Fundació Fira de Girona es de interés para la promoción y el fomento del comercio, la industria y los servicios, por tanto, sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública y que son sostenibles financieramente, y contribuye al progreso económico de Cataluña. Por todo esto, la Administración de la Generalidad de Cataluña tiene la voluntad de dar apoyo a la Fundació Fira de Girona, mediante una transferencia económica para el ejercicio 2024 de 75.000 euros, en concepto de financiación de parte de los gastos de funcionamiento de la entidad, y por tanto, dada la naturaleza de la transferencia, así como la solicitud de la entidad, es procedente el anticipo de ésta, en el momento de la firma de la resolución, para hacer efectiva la aportación a la dotación del presupuesto de la entidad.

Dado que no es posible promover concurrencia pública debido las características de la actividad a subvencionar y la entidad destinataria de la ayuda, y visto lo que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tal como se detalla en el informe de no concurrencia del Director general de Comercio, de fecha 10 de junio de 2024.



Vista Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 87 y 88, en relación con las subvenciones, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
3. Las beneficiarias deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
4. Esta transferencia queda sujeta a lo que dispone el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en lo que resulte aplicable y especialmente a los que disponen los artículos 90 bis y 92 bis. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
5. La justificación de esta transferencia debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
6. De acuerdo con la Instrucción 10/2023 de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
7. La competencia para resolver es del conseller o consellera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, modificado por el artículo 42.23 de la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo,



Primero. - Hacer efectiva una transferencia a la Fundació Fira de Girona, con CIF G17543083, por un importe de 75.000,00 euros (SETENTA Y CINCO MIL EUROS), para cubrir parte de los gastos de funcionamiento de Fira Girona exclusivamente para el ejercicio 2024 a cargo de la partida IU1502 D/469000800/6410/0000 "A Fundació Fira Girona", del presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, prorrogado para el 2024.

El importe concedido supone el 5,04 % del presupuesto total de la actividad de 1.487.830,00 euros, según la documentación aportada por la entidad.

Segundo. - Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. En ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. - Para el pago de esta transferencia se tramitará el documento de obligación del 100% del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo que ha sido solicitado por la entidad beneficiaria, por las razones mencionadas en el Hechos de esta resolución. El pago del anticipo se hará con la firma del mismo i una vez verificada la justificación de la subvención otorgada el año anterior.

Cuarto. - La transferencia autorizada por esta resolución queda sujeta al cumplimiento del artículo 88.3 del Texto Refundido de la ley de Finanzas públicas de Catalunya, y se registrará por el mismo régimen económico y financiero que el de las subvenciones todo lo que no derive del carácter finalista de éstas.

Quinto. - La justificación será mediante estados contables, por lo que debe presentarse de acuerdo con el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

En base a esto, deberá presentar a la Dirección General de Comercio del Departamento de Empresa y Trabajo, **antes del 30 de junio de 2025**, la siguiente documentación justificativa:

- **Memoria detallada** de las actividades realizadas durante el año 2024, firmada por el responsable de la entidad.
- Copia de la **liquidación definitiva** del presupuesto 2024.
- Las **cuentas anuales 2024 auditadas**, una vez hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente.



- Sexto. - La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes. Así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Séptimo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.
- Octavo.- El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de resolución de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017. Así como la resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, que se refiere a las subvenciones excluidas de concurrencia. Y el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y todas las otras ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalidad y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvención y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 96bis del TRLFPC y el artículo 15 apartado c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación.

Consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección General de Comercio en la forma y plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.



i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

m) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - d. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.



**Generalitat
de Catalunya**

El conseller d'Empresa i Treball